

## ORDENANZA N° 249/2020.-

**POR LA CUAL QUEDA APROBADA LA DISPOSICIÓN “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPLOTACION DE MAQUINAS ELECTRONICAS Y SIMILARES DE JUEGO DE AZAR EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, QUE FUERA VETADA PARCIALMENTE POR EL INTENDENTE MUNICIPAL”.-----**

### **VISTO:**

La Nota No.8.962/2020 remitida por el Intendente Municipal en fecha 26 de diciembre de 2020, comunicando que la Intendencia Municipal por Resolución No. 4645, de fecha 23 de diciembre de 2019, ha resuelto: **ART. 1º) DISPONER EL VETO PARCIAL** de la Ordenanza Nro. 230/2019 SANCIONADA POR LA JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, “**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPLOTACION DE MAQUINAS ELECTRONICAS Y SIMILARES DE JUEGO DE AZAR EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN**”, fundado en los términos expuestos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia **ELEVAR LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL EXORDIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN** a la Junta Municipal para su consideración correspondiente, y; -----

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley No. 3966/2010 “Orgánica Municipal” en su Art. 42º - **Tratamiento de vetos**, expresa: “El Intendente Municipal podrá vetar la Ordenanza o Resolución, expresando a la Junta los fundamentos de sus objeciones.....” La Junta Municipal podrá rechazar total o parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedara automáticamente promulgada. En caso de veto parcial, si las objeciones fueran aceptadas total o parcialmente, la Junta Municipal podrá decidir, siempre por mayoría absoluta, la sanción de la parte no objetada de la norma, en cuyo caso, esta quedará automáticamente promulgada. Salvo las ordenanzas que poseen plazos especiales en la ley, todo veto remitido por el Intendente Municipal deberá ser tratado por la Junta Municipal en un perentorio de cuarenta y cinco días corridos. Cumplido este plazo sin que la Junta se pronuncie, el veto total quedara firme y la ordenanza o resolución no será promulgada; si el veto fuere parcial, la ordenanza o resolución quedara promulgada con las modificaciones introducidas.-----

Que, el Intendente Municipal en su Resolución No. 4645/2019, expresa que la Ordenanza No. 230/2019, que la autoridad de control en la materia es la Comisión Nacional de Juegos de Azar, “CONAJZAR” creada por la mencionada Ley especial (art. 11) que ha dispuesto en este sentido reglamentaciones como lineamientos base en los asuntos regulados en la ordenanza dictada por la Junta Municipal. Que, es potestad legal de la Municipalidad de Encarnación ocuparse exclusivamente del cumplimiento de aquellas obligaciones derivadas de la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal” y aquellas atribuciones delegadas, como la mencionada precedentemente en el caso concreto de la habilitación para la explotación de máquinas electrónicas de juegos de azar en el territorio municipal.- Los artículos sobre los cuales se presenta el Veto parcial son los siguientes: **Art. 4, Inc. “e”, puntos “7” y “8”, Art. 5, Inc. “c”, Art. 8, Art. 13 y Art. 15**, respectivamente.-----

Que, girado para estudio de la Comisión Permanente de Legislación, ésta en su Dictamen No. 08/2020, expresa: “Que, expone el Intendente Municipal, sobre la ordenanza vetada, dejando objetado los artículos que se desarrollan a continuación:

**Con relación al ART 4º, Inc. “e” Punto 7:** refiere este inciso de la ordenanza vetada, respecto a la cantidad de máquinas a ser habilitadas, habiéndose establecido la cantidad mínima de 50(cincuenta) y un máximo de 300(trescientas) máquinas. **El Intendente Municipal propone**, que la cantidad no deberá exceder de 300 máquinas, eliminándose la cantidad mínima de máquinas a ser habilitadas.- **En este punto del artículo**, los miembros de la Comisión, luego del estudio de la propuesta de modificación, se considera que la institución municipal no puede dejar de establecer una cantidad mínima de máquinas por local, de manera a fijar reglas claras sobre el funcionamiento de este tipo de locales, que son altamente perjudiciales, especialmente para los niños, adolescentes y jóvenes, que pueden acarrear consecuencias gravísimas como la enfermedad denominada Ludopatía, lo que requiere que el municipio tome las medidas necesarias para evitar los perjuicios que puede ocasionar esta circunstancia.- Se sugiere que posterior a esta decisión, proponer la modificación de la Ordenanza No. 230/2019, pero no dejar de establecer una cantidad mínima, de manera a evitar la proliferación de máquinas instaladas en forma desordenada y precaria en cualquier lugar, de concurrencia diaria de niños y adolescentes.-----

**Con relación al ART 4º, Inc. “e” Punto “8”:** refiere este inciso de la ordenanza vetada, sobre la dimensión del local, habiéndose establecido que la misma deberá contar con un mínimo de 100 metros cuadrados cubiertos.- **El Intendente Municipal propone:** Suprimir dicho inciso.- **En este punto**, los miembros de la Comisión sugieren ratificar la superficie mínima establecida en la Ordenanza, y posteriormente proponer la modificación de las medidas mínimas determinadas en la misma, pero no dejar de establecer una superficie mínima.-----

**Con relación al ART. 5º, Inc. “c”:** refiere este inciso de la ordenanza vetada, sobre las características de los locales.- **El Intendente Municipal propone**, suprimir dicho inciso teniendo en cuenta que en el Art. 4, inc. “e”, Puntos 7 y 8, ya se encuentra previsto.-----

**Con relación al ART. 8º:** refiere este artículo de la ordenanza vetada, sobre el canon de explotación, habiéndose establecido un canon de hasta un 12% (doce por ciento) sobre la recaudación bruta.-----

**El Intendente Municipal propone:** modificar dicho artículo proponiendo en la redacción que sea un mínimo del 6% hasta un máximo del 12 %.- **Los miembros de la Comisión,** son de parecer que es factible aceptar la propuesta presentada, porque no afecta al fondo de la cuestión.-----

**Con relación al ART 13º:** refiere este artículo de la ordenanza vetada, sobre la cantidad de máquinas a ser habilitadas. **El Intendente Municipal propone,** se elimine el mencionado artículo por resultar redundante, teniendo en consideración que en el Art.4, inc. 7, ya se encuentra previsto.-----

**Con relación al ART. 15º:** refiere la ordenanza vetada, sobre el control en el cumplimiento de las normas contenidas en la ordenanza, habiéndose establecido que corresponderá a Inspectores Municipales y/o la Policía Municipal, pudiendo solicitar la colaboración del Ministerio Público y Policía Nacional.-----

**El Intendente Municipal propone:** que dicho control se realice en trabajo coordinado con la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR). **Los miembros de la Comisión consideran,** que bajo ningún sentido la CONAJZAR está excluida de los trabajos de control, porque por ley tiene atribuciones para hacerlo, de manera independiente o conjuntamente con el Municipio; pero si se tiene que establecer claramente las atribuciones que tendrán los funcionarios municipales en la tarea de control del cumplimiento de esta reglamentación, dentro del ámbito de su jurisdicción.-----

Que, los miembros de la Comisión Permanente de Legislación, consideran que es importante resaltar el marco jurídico regulador de la materia, partiendo de la Ley Nro. 1016/97 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR", como así mismo el Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 3083/15, que faculta a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a planificar y reglamentar los juegos de azar, tendientes a un ordenamiento adecuado de los mismos.- Del mismo modo las resoluciones CONAJZAR Nro. 36/2016 "QUE REGLAMENTA PARCIALMENTE LOS PARAMETROS A LOS CUALES DEBERAN AJUSTARSE LOS JUEGOS DE AZAR DE EXPLOTACIÓN A NIVEL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL; la Resolución CONAJZAR Nro. 42/2017 establece los parámetros, características y condiciones técnicas de los sistemas de Monitoreo y control en línea (S.M.C.) de Juegos Electrónicos de Azar a ser explotados a nivel Municipal y su incorporación como norma de cumplimiento obligatorio en los Municipios.- A este efecto la presente ordenanza tiene como objeto adecuar a las nuevas normativas para la autorización y habilitación DE MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR EN LA CIUDAD DE ENCARNACION", y como objetivo primordial evitar la proliferación de salas clandestinas de JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR, encontrando además sustento jurídico en la protección integral del Niño o Adolescente, regulado por el Pacto de San José de Costa Rica en protección del Interés Superior del Niño, como también por el Art. 3º del Código de la Niñez y Adolescencia de manera a que el municipio establezca un estricto control, a los efectos de que los menores de edad no accedan a los juegos de azar, que ya está causando gravísimos daños en los mismos.- En este sentido, es de señalar que la presente ordenanza no pretende otra cosa más que la de reglamentar y poner orden al rubro, a fin de evitar consecuencias perjudiciales, precautelando a las personas físicas y jurídicas, bajo ciertas condiciones. Y en el mismo contexto evitar la proliferación de manera desordenada en despensas, kioscos y otros de similares características, que hoy se encuentran sin restricción de acceso a menores; por lo que consideramos apropiado, ceñirnos como Municipio a la Ley No. 1016/97, estableciendo reglas claras para habilitar locales en los términos de la mencionada Ley.-----

Que, para una mejor y más completa comprensión de la materia y de manera sintética se ha soslayado algunos puntos y de acuerdo al análisis del contenido de las disposiciones de la mencionada Ley, es de competencia exclusiva según el Art. 23, el número y tipo de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal, inc. "b" **locales para juegos electrónicos de azar**, a los que actualmente se ajusta la presente ordenanza; el incumplimiento de cualquiera de los parámetros y condiciones técnicas, afectaría directamente a menores de edad, pues la explotación sin los parámetros establecidos por la CONAJZAR, exponiéndolos a ser potenciales apostadores. Habiéndose incluido las diferentes reglamentaciones y que son objeto de estudio a fin de adecuar a los parámetros establecidos, citamos: 1.- Características de los locales, 2.- Cantidad de máquinas. 3.- Operar con un sistema de monitoreo. 4.- Fiscalización, entre otros. - La etapa de ilicitud y clandestinidad ha dado paso al marco Jurídico regulador de los Juegos de Azar, que permite una situación de transparencia en base a un régimen de condiciones y parámetros para ser autorizadas, así mismo permite conocer a las personas físicas y jurídicas que van a explotarlos, su capacidad jurídica, solvencia económica, y las características de los establecimientos donde van a habilitarse, otorgando así una mayor seguridad a los asistentes a los locales de juego. De todo lo expuesto, surge la imperiosa necesidad de adecuar y proteger mediante políticas de juego responsable y prácticas no abusivas, como medio para garantizar la transparencia en la explotación de los juegos de azar.-----

Que, atento a lo expuesto precedentemente, los miembros de la Comisión de Legislación, recomiendan a la Plenaria de la Junta Municipal, cuanto sigue: **1) ACEPTAR parcialmente** el veto parcial interpuesto por el Intendente Municipal contra los Artículos de la Ordenanza No. 230/2020 “**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPLOTACION DE MAQUINAS ELECTRONICAS Y SIMILARES DE JUEGO DE AZAR EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN**”, fundado en los términos expuestos por la Comisión que se transcribe en el presente dictamen.-----  
**2) Sancionar** la Ordenanza respectiva, y remitir a la Intendencia Municipal para su promulgación, de acuerdo a la Ley No. 3966/2010 “Orgánica Municipal”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el dictamen de la Comisión de referencia, como asimismo las fundamentaciones expuestas por los Señores Concejales, han considerado necesario ampliar los términos de la parte resolutive del citado Dictamen, el cual es aprobado por mayoría absoluta de dos tercios de votos de sus miembros (ocho votos), quedando redactado de la siguiente forma: **1º) ACEPTAR** el Veto parcial interpuesto por el Intendente Municipal por Resolución No. 4645/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, **contra el Art. 8º**, de la Ordenanza No. 230/2020 “**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPLOTACION DE MAQUINAS ELECTRONICAS Y SIMILARES DE JUEGO DE AZAR EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN**”, fundado en los términos expuestos que se transcribe en el Dictamen No. 08/2020 de la Comisión de Legislación; en consecuencia MODIFICAR el contenido del citado artículo.-----

**2º) RECHAZAR** el Veto parcial interpuesto por el Intendente Municipal por Resolución No. 4645/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, contra el Art. 4º, Inc. “e”, Puntos “7” y “8”, el Art. 5, Inc. “c”, el Art. 13 y el Art. 15 de la Ordenanza No. 230/2020 “**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPLOTACION DE MAQUINAS ELECTRONICAS Y SIMILARES DE JUEGO DE AZAR EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN**”, fundado en los términos expuestos que se transcribe en el Dictamen No. 08/2020 de la Comisión de Legislación; en consecuencia, **RATIFICAR** en todos sus términos el contenido de los artículos vetados, como asimismo los demás artículos de la citada Ordenanza.-----

**3º) SANCIONAR** la Ordenanza respectiva con la modificación aceptada y la ratificación de los términos de los demás artículos, y remitir a la Intendencia Municipal, quedando la misma automáticamente promulgada, de conformidad a lo establecido en el Art. 42, de la Ley No. 3.966/2010 “Orgánica Municipal”.-----

**POR TANTO,**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO,**

**ORDENA:**

**ART 1º) OBJETO:** La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Evitar la proliferación de salas clandestinas de **JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR**
- b) Establecer las condiciones para la autorización y habilitación de locales de **JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR**, y -----
- c) Los requisitos que deben reunir las personas físicas o jurídicas que deseen obtener autorizaciones para explotar las máquinas electrónicas de Juegos de Azar en la Ciudad de Encarnación.-----

**ART. 2º) DEFINICION de MAQUINAS DE JUEGOS ELECTRONICOS DE AZAR:** Son máquinas de Juego Electrónicos de Azar aquellos dispositivos electrónicos que a cambio de un precio conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente de acuerdo con el programa de juego se puede acceder a un premio en dinero, sobre el cual a más de la destreza del jugador, interviene algún componente de suerte.-----

**ART. 3º) DEFINICION DE OPERADOR:** se define como Operador a la persona física o jurídica que explote máquinas electrónicas de cualquier modalidad de juegos de azar.-----

**ART. 4º) REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION:** Toda persona física o jurídica que desee explotar juegos electrónicos de azar en el municipio de Encarnación deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con el Registro de Operador expedido por la CONAJZAR;
- b) Operar con un sistema de monitoreo, gestión y línea y validación, el cual deberá estar certificado por laboratorios especializados habilitados, reconocidos y homologados por la CONAJZAR y cumplir los estándares y recomendaciones contenidas en el **Anexo de la Resolución CONAJZAR Nro. 42/2017**, las que a continuación se detallan: -----

- 1) El Concesionario deberá instalar y mantener durante todo el tiempo de la explotación de la sala de Juegos Electrónicos de Azar, un sistema de monitoreo y control en línea de los Juegos Electrónicos de Azar que opere en dicha sala.-----

2) Se entenderá por Sistema de Monitoreo y Control en línea todo sistema de administración de juego utilizado para monitorear continuamente cada máquina de Juegos Electrónicos de Azar por medio de un protocolo de comunicación específico, y sea por una línea dedicada, sistema de conexión por línea conmutada u otro método de transmisión asegurada, cuya función sea proporcionar registros de datos, búsquedas e informes de los eventos significativos de juegos, recolección de datos financieros de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar y datos de contadores, conciliación de los datos de contadores contra los conteos electrónicos y actuales y la seguridad de los sistemas de validación de boletos/vales.-----

3) El Concesionario deberá proveer a la MUNICIPALIDAD los medios necesarios para visualizar el Sistema de Monitoreo y Control en Línea de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, antes del inicio de explotación de la sala de Juegos Electrónicos de Azar y sin contraprestación alguna.-----

4) El Sistema de Monitoreo y Control en Línea deberá estar conectado a un solo servidor, que será el servidor central. Deberá proveer la misma información obtenida por el Concesionario a través de su Sistema de Monitoreo y Control en Línea instalada en la sala de Juegos Electrónicos de Azar.- -----

5) Los datos obtenidos del Sistema de Monitoreo y Control en Línea será utilizada para control y/o fiscalización pertinentes.- -----

6) El Concesionario deberá proveer a la MUNICIPALIDAD los implementos necesarios para la realización del monitoreo y control en línea de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar desde las oficinas de la MUNICIPALIDAD. Deberá prestar asimismo entrenamiento al personal designado por la CONAJZAR para el acceso al sistema. La CONAJZAR podrá visualizar la información volcada al Sistema de Monitoreo y Control en Línea pero no podrá manipular el Sistema ni la información allí ingresada.- -----

7) El Concesionario deberá proveer los servicios de mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Control en Línea cuando así fuera necesario o a requerimiento de la MUNICIPALIDAD por todo el tiempo que dure el plazo de explotación de la concesión.-----

8) Todas las máquinas de Juegos Electrónicos de Azar deberán estar debidamente comunicadas al Sistema de Monitoreo y Control en Línea.-----

9) El Sistema de Monitoreo y Control en Línea deberá tener una capacidad de generar informes diarios, mensuales y anuales a partir de la información almacenada en la base de datos. Estos informes como mínimo se conformarán de lo siguiente. ---

9.1 Reporte de Ganancia por cada Máquina de Juegos Electrónicos de Azar y por el total; -----

9.2 Reporte por eventos de cada Máquina de Juegos Electrónicos de Azar;--

9.3 Reporte por contadores por cada Máquina de Juegos Electrónicos de Azar;-----

9.4 Reporte de comparación entre la retención teórica y la retención real con sus variaciones.-----

10) La MUNICIPALIDAD podrá requerir otros tipos de informes/reportes, en cuyo caso bastará que comunique al Concesionario el tipo de informe/reportes requerido por medio de una nota escrita.-----

11) Los informes/reportes deberán estar siempre a disposición de la MUNICIPALIDAD en el Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC). Cuando un informe sea insuficiente para desplegar la información por superar el rango máximo de campos, se debe proveer una forma separada de acceder a esos datos.-----

12) Sólo las personas designadas por la CONAJZAR podrán acceder a información Sensible o Confidencial proveída por el sistema.-----

13) El Sistema de Monitoreo y Control en Línea deberá estar certificada mediante ensayos por uno de los laboratorios registrados en la CONAJZAR. Sólo se aceptarán certificaciones que sean dirigidas a la CONAJZAR, en idioma español emitido por Laboratorios registrados en la CONAJZAR. El concesionario deberá presentar a la CONAJZAR y a la MUNICIPALIDAD la certificación del Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) con las

Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar, el Concesionario contará con un plazo no superior a 1 (un) mes contado desde la notificación de la norma Municipal que obliga al concesionario, para optar por uno de los laboratorios registrados por la CONAJZAR, debiendo el Concesionario notificar su decisión por nota escrita a la CONAJZAR y a la MUNICIPALIDAD dentro de dicho plazo. El informe del laboratorio sobre la Integración del Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) con las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar deberá ser elevado directamente por el laboratorio a la CONAJZAR y a la MUNICIPALIDAD en un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de notificación por escrito a la CONAJZAR por parte del concesionario.-----  
Todos los costos y gastos para la certificación del Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) de las Máquinas de Juegos Electrónicos de Azar serán asumidos por el Concesionario. La CONAJZAR y la MUNICIPALIDAD no serán responsables de los costos o gastos relacionados con ningún tipo de certificación.-----

14) En ningún caso la certificación y/o fiscalización en campo, podrá ser otorgada por el propio Concesionario. Deberá ser una firma independiente y distinta del concesionario.-----

15) Los estándares técnicos que debe cumplir el Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) serán establecidos por la CONAJZAR mediante resolución. Si no están establecidos los estándares técnicos al momento de la apertura de la sala de Juegos Electrónicos de Azar o de la entrada en vigencia de la norma Municipal, la CONAJZAR tomará como referencia las SERIES DE ESTANDARES TECNICO GLI - 13: Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC), ello no implica que sólo GLI puede certificar los sistemas, pudiendo las certificaciones ser emitidas por cualquiera de los laboratorios registrados en la CONAJZAR para el efecto.-----

16) El Concesionario deberá mantener una certificación vigente del Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) durante todo el tiempo de explotación de la Concesión, la CONAJZAR llevará un registro de las certificaciones y podrá también exigir la presentación de la copia de la certificación en los procedimientos de fiscalización.-----

17) En caso que los Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.) sometidos a certificación no se ajustan a los requerimientos técnicos, la CONAJZAR otorgará mediante resolución un plazo para la adecuación respectiva. Transcurrido el plazo otorgado, se someterá nuevamente a los ensayos. En caso que las pruebas resulte nuevamente que no cumple con los estándares técnicos, la CONAJZAR podrá solicitar inclusive el reemplazo total del Sistema de Monitoreo y Control en Línea (S.M.C.), dependiendo de la recomendación del laboratorio que realice la certificación. Los plazos para la adecuación y/o reemplazo será establecido por la CONAJZAR mediante resolución. En el caso que el Concesionario no cumpliera con lo dispuesto por la MUNICIPALIDAD en el plazo establecido, la Licencia, Permiso y/o Autorización de explotación para Salas de Maquinas de Juegos Electrónicos de Azar será revocada por la MUNICIPALIDAD que otorgó dicha Licencia, Permiso y/o Autorización. La Licencia, el Permiso y/o Autorización quedará revocada desde la fecha en que se notifique al concesionario la resolución que así lo determine.-----

c) No estar en mora en el pago de tributos municipales.-----

d) No poseer antecedentes penales. Si se trata de una persona jurídica este requisito debe ser cumplido por todos los integrantes del directorio y sus representantes legales, como así también los propietarios y/o accionistas. Este requisito se acredita con la presentación de sus certificados de antecedentes penales para connacionales y los extranjeros con la presentación del certificado expedido por la INTERPOL.-----

**e) Deberá tener:**

1) Un capital integrado de cinco mil (5.000) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----

2) Constancias de pagos de los últimos tres meses de IVA.-----

3) Constancia de pago de impuestos a la Renta Personal de 2 años anteriores, constancia de presentación de balance de dos (2) años anteriores.-----

4) Constancia de presentación de balance de dos (2) años anteriores dependiendo si son personas físicas o jurídicas.-----

5) Certificado de referencia bancaria.-----

6) Presentar toda la documentación necesaria exigida por la Municipalidad para la apertura del comercio y pago de la obtención de una patente comercial.-----

7) Indicar el domicilio exacto de los locales en que serán instaladas las máquinas, como igualmente la cantidad de las unidades, que no deberá ser menor de 50 (cincuenta) máquinas por sala y hasta un máximo de 300 (trescientas).-----

8) Establecer que la dimensión del local deberá contar con un mínimo de 100 (cien) metros cuadrados cubiertos, debiendo cumplir además las disposiciones de la Resolución CONAJZAR Nro. 36/2016 en lo que respecta a las características del local.-----

9) Contar con acceso controlado por un dependiente, para prevenir el ingreso de menores de edad al lugar.- -----

Los interesados deben presentar ante el Intendente Municipal la solicitud correspondiente, quien, previo dictamen de la Dirección Jurídica y demás reparticiones municipales competentes, por Resolución autorizará la habilitación de los locales donde se instalarán las máquinas electrónicas de Juegos de Azar por tiempo determinado.-----

**ART. 5)** **CARACTERÍSTICAS DE LOS LOCALES:** Los locales que serán habilitados deberán ajustarse a los artículos 4to. y 5to de la Resolución CONAJZAR Nro. 36/2016 y cumplir con las siguientes condiciones:

a) El local será un recinto cerrado, el cual no tendrá acceso directo desde la vía pública, debiendo los límites del local estar perfectamente delimitados, cerrados y tener un acceso totalmente independiente de cualquier otro comercio, con acceso controlado por un dependiente, para prevenir el ingreso de menores de edad.-----

b) Ningún juego electrónico de azar podrá ser explotado en la vía pública.-----

c) El local deberá contar con una dimensión mínima de 100 metros cuadrados cubiertos.-----

**ART. 6°)** **PROHIBIR** la autorización de juegos electrónicos de azar dirigidos a menores de edad, los que serán considerados como tales, aquellas que tenga alguna, cualquiera, de las siguientes características:

a) En sus paneles cuentan con dibujos de personajes animados o músicas infantiles,

b) Son explotados en la vía pública; -----

c) Son explotados en espacios públicos (plazas, veredas, parques, etc); -----

d) Son explotados en lugares que no tenga como política de ingreso la prohibición de acceso a menores.-----

**ART. 7°)** **PROHIBIR** los juegos electrónicos de azar que expongan a los usuarios a sufrir accidentes por su uso, tales como: a) Los que para la fabricación de los gabinetes o muebles utilizan materiales propensos a arder, como madera prensada, b) Los que son fabricadas de manera artesanal o informal, sin protección en caso de descargas eléctricas.-----

**ART. 8°)** **CANON DE EXPLOTACIÓN:** Se deja establecido como canon porcentual, un mínimo del seis por ciento (**6%**) hasta un máximo del doce por ciento (**12%**) sobre la recaudación bruta de cada máquina, ya sea como apuestas o devoluciones, cuyo porcentaje será establecido en la resolución de autorización, en consideración al volumen de las operaciones que realizará el operador del municipio.-----

**ART. 9°)** **DISPOSICIONES GENERALES:** Se procederá a la cancelación de la autorización otorgada a un operador en forma unilateral en los siguientes casos:

a) La falta de pago del canon en los términos del art.8 de la presente ordenanza por dos meses en forma consecutiva, previa intimación para el pago en el transcurso de 5 días, una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido al pago correspondiente se procederá a la certificación de la deuda para el cobro compulsivo, ya sea judicial o extrajudicial.-----

b) La presencia en sala de juegos de menores de edad en contravención a disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.-----

c) La portación de armas de fuego por parte de los apostadores y jugadores dentro del local.-----

- ART. 10º)** Los locales que no tenga la autorización correspondiente, será considerado explotación clandestina, ordenando la inmediata clausura del local donde se encuentren las maquinas en infracción, conforme lo autoriza los artículos 15º y 17º de la Ley 1016/97, modificado por la Ley Nº 4716/12.-----
- ART. 11º)** **DE LAS SANCIONES:** La sanción a la infracción del artículo precedente será el inmediato desmantelamiento y retiro de las maquinas del local, y la clausura del negocio por 30 (treinta) días, más una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos, la primera vez. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del local, más una multa de 100 (cien) jornales mínimos.-----
- ART. 12º)** **DISPONER** que los locales de juegos de azar electrónicos deberán estar a una distancia como mínimo de quinientos (500) metros de Centros Educativos, Colegios, Universidades y otros similares. En casos excepcionales y conforme a lo establecido en las reglamentaciones vigentes, podrán autorizarse la ubicación de locales de juegos de azar a una distancia menor a la señalada precedentemente, pero en ningún caso será inferior a 100(cien) metros de los Centros Educativos, Colegios, Universidades y otros similares.-----
- ART. 13º)** **CANTIDAD** El solicitante deberá garantizar la instalación de un mínimo de 50 (cincuenta) maquinas por sala, pudiendo ampliar la cantidad hasta un máximo de 300 (trescientas) maquinas.-----
- ART 14º)** **FISCALIZACIÓN** Si se constatare alguna de las situaciones anteriores, el funcionario designado para la inspección de locales y casas de juegos, labrara acta, incautara las máquinas y procederá conforme al Art. 97 de la Ley 3966/10. Una vez labrado el acta de intervención, el mismo debe ser remitido a quien corresponda conforme al "in fine" de la norma citada precedentemente a los efectos de la aplicación de la sanción correspondientes.-----
- ART 15º)** El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y/o la Policía Municipal, podrán solicitar la colaboración del Ministerio Público y Policía Nacional.-----
- ART. 16º)** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** Las autorizaciones vigentes de explotación de juegos electrónicos de azar en la ciudad de Encarnación anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 13 del Anexo de la Resolución CONAJZAR Nro. 42/2017 dentro del plazo de un mes contado desde la notificación de la presente normativa a los mismos.-----
- ART. 17º)** Quedan derogadas todas las disposiciones que contradigan la presente resolución.--
- ART. 18º)** **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**-----

Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ  
Secretario General Junta Municipal

Abog. DIEGO RAFAEL AQUINO MERCADO  
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Febrero de 2020.-

**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".-----  
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. MARCIAL CANTERO SILVA  
Secretario General Interino

Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ  
Intendente Municipal